



La educación
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 9541 del 9 de SEPTIEMBRE de 2019**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 9541 fue debidamente notificada el día 9 de SEPTIEMBRE del 2019.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 9541 queda debidamente ejecutoriada a partir del 10 de SEPTIEMBRE de 2019.

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: aserrano
Revisó: Lulara

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.**

009541 09 SEP 2019

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 4239 del 25 de abril de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Logística en metodología Virtual con sede en Bogotá, D.C.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», la Resolución 6663 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que mediante Resolución 4239 del 25 de abril de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Logística en ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería Industrial solicitado por el Politécnico Grancolombiano en metodología Virtual con sede en Bogotá, D.C.

Que el 14 de mayo de 2019, la Resolución objeto de recurso, fue notificada por aviso a la institución en la dirección aportada y registrada en SACES.

Que el 24 de mayo de 2019, mediante radicado 2019-ER-139853, el Politécnico Grancolombiano presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó la renovación del registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 4239 del 25 de abril de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Logística en metodología Virtual con sede en Bogotá, D.C.»

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y en consecuencia, se otorgue la renovación del registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

«CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución número 004239 del 25 de abril de 2019, y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado del programa Tecnología en Logística del Politécnico Grancolombiano, para ser ofrecido en Bogotá D.C., en metodología virtual, con 116 créditos, duración de 7 semestres, periodicidad de admisión semestral y con 750 estudiantes a admitir en el primer periodo, articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería Industrial. »

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia, procederá a otorgar la renovación del registro calificado solicitado al programa, objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Acceder a la solicitud de reposición y revocar la Resolución 4239 del 25 de abril de 2019; en consecuencia, renovar el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Politécnico Grancolombiano
Denominación del Programa:	Tecnología en Logística en ciclo propedéutico
Título a otorgar:	Tecnólogo en Logística
Sede del Programa:	Bogotá, D.C
Metodología:	Virtual
Número de créditos académicos:	116

Parágrafo: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución 4239 del 25 de abril de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Logística en metodología Virtual con sede en Bogotá, D.C.»

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese Politécnico Grancolombiano de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
09 de septiembre de 2019
2019-EE-132568
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Leonardo Gil Quiñonez
Representante Legal
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Calle 57 3-00 Este
Bogota Bogota
rectoria@poligran.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 009541 DE 09 SEP 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 009541 DE 09 SEP 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración”, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

“Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 009541 DE 09 SEP 2019 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E16696025-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de notificacionesmen@mineducacion.gov.co)

Destino: rectoria@poligran.edu.co




Fecha y hora de envío: 9 de Septiembre de 2019 (14:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Septiembre de 2019 (14:18 GMT -05:00)

Asunto: [159947] Acta de notificación electrónica Leonardo Gil Quiñonez - Resolución 009541 DE 09 SEP 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A159947_R_009541_09092019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_009541_09092019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Septiembre de 2019